

Documentos



Los documentos publicados en esta edición, fueron recibidos los días 13 y 15 de marzo y publicados tal como fueron redactados por el órgano emisor.

PODER EJECUTIVO
CONSEJO DE MINISTROS
1
Decreto 61/017

Modifícase el art. 8 del Decreto 501/978 de fecha 28 de agosto de 1978, relativo a inscripciones supletorias ante la Dirección General del Registro de Estado Civil.

(574*R)

MINISTERIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA
MINISTERIO DE TURISMO
MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO
TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Montevideo, 6 de Marzo de 2017

VISTO: lo dispuesto por el artículo 652 de la Ley N° 19.355 de 19 de diciembre de 2015 que determina la competencia del Ministerio Público.

RESULTANDO: I) que se excluye de la misma la intervención del Ministerio Público en ciertos asuntos relativos al Registro de Estado Civil.

II) que en consecuencia se ve afectado el trámite de inscripciones supletorias previsto en el Decreto N° 501/978 de 28 de agosto de 1978.

CONSIDERANDO: I) que es necesario modificar el Decreto mencionado a efectos de continuar con el procedimiento de inscripciones supletorias.

II) que las inscripciones deben ofrecer la misma seguridad jurídica para las partes intervinientes, tal como acontecía con la intervención del Ministerio Público.

III) que como consecuencia, resulta necesaria la intervención del Ministerio del Interior en el procedimiento de inscripciones supletorias, a los efectos de brindar información respecto del solicitante.

ATENCIÓN: a lo dispuesto por el numeral 4° del artículo 168 de la Constitución de la República y los artículos 7 y 13 Decreto Ley N° 14.762 de 13 de febrero de 1978.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
- actuando en Consejo de Ministros -

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Modifícase el artículo 8 del Decreto N° 501/978 de 28 de agosto de 1978, el que quedará redactado de la siguiente forma:
“Artículo 8°. Los extranjeros radicados en la República que prueben fehacientemente la imposibilidad de obtener su partida de nacimiento

en el país de origen podrán gestionar una inscripción supletoria ante la Dirección General del Registro de Estado Civil. Dicho organismo, a través del procedimiento que oportunamente dispondrá y previo informe del Ministerio del Interior respecto del solicitante, podrá inscribir o rechazar la solicitud de inscripción supletoria. A tal efecto, solo se admitirá prueba testimonial o instrumental, la que será determinada por la Dirección General de Registro de Estado Civil. Las inscripciones así efectuadas sólo tendrán validez a efectos de probar nombre y edad y gestionar la cédula de identidad y carta de ciudadanía.”

ARTÍCULO 2.- Publíquese, etc.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; EDUARDO BONOMI; JOSÉ LUIS CANCELA; DANILO ASTORI; JORGE MENÉNDEZ; MARÍA JULIA MUÑOZ; VÍCTOR ROSSI; CAROLINA COSSE; NELSON LOUSTAUNAU; JORGE BASSO; TABARÉ AGUERRE; LILIAM KECHICHIAN; ENEIDA de LEÓN; MARINA ARISMENDI.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
ÓRGANOS DESCONCENTRADOS
UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE
ENERGÍA Y AGUA - URSEA
2

Resolución 55/017

Modifícase la declaración jurada para integrar el listado de organismos de certificación de productos eléctricos de baja tensión reconocidos por URSEA.

(601*R)

UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE ENERGÍA Y AGUA

Resolución	Expediente	Acta N°
N° 055/017	N° 0854-02-006-2015	09/2017

VISTO: La Resolución de la URSEA N° 256/016, de fecha 28 de setiembre de 2016, por la que se aprueban modificaciones al “Reglamento de Seguridad de Productos Eléctricos de Baja Tensión” (RSPEBT);

RESULTANDO: I) que, los técnicos del Área Eléctrica de la Gerencia de Fiscalización son quienes gestionan la información suministrada por los Organismos de Certificación de Productos Eléctricos de Baja Tensión a ser reconocidos por URSEA y en dicha tarea se constató; a) que en la actualidad, ciertos datos requeridos en el Registro de Organismos de Certificación (R.O.C.) cuyo formulario se encuentra en el Anexo de la Resolución N° 37/010, no son de utilidad para cumplir los objetivos de un registro eficiente; b) que asimismo, no se solicitan otros datos que si es importante conocer;

II) a) que, el Directorio de la URSEA, en sesión del 18 de diciembre de 2014 (Acta N° 40), aprobó que desde el 1° de enero de 2015, para la realización de trámites por parte de Regulados sea requisito necesario la previa inscripción en el Registro de Regulados de la Unidad; b) que en el referido Registro se recaba toda aquella información vinculada al Agente, por tanto no se considera necesario reiterar la información requerida en dos Registros de la URSEA (Registro de Regulados y ROC);

III) la importancia de actualizar los diferentes trámites que se llevan adelante en el Área de Energía Eléctrica, en el marco de un proceso de mejora continua;

CONSIDERANDO: I) que la Resolución Nº 256/016 modifica, entre otros, el artículo 13 del Reglamento de Seguridad de Productos Eléctricos de Baja Tensión – RSPEBT, relativo a los requisitos a exigir a los Organismos de Certificación de Productos – OCP – a los efectos de ser reconocidos por la URSEA;

II) que resulta necesario adaptar a esas modificaciones, lo dispuesto por la Resolución Nº 37/010, por la cual se regula lo establecido en el artículo 12 del citado Reglamento, referente a que la Unidad llevará un Registro de los Organismos de Certificación reconocidos;

ATENTO: a lo establecido en la Ley Nº 17.598 del 13 de diciembre de 2002, en la Resolución de la URSEA Nº 131/009 de fecha 20 de agosto de 2009, y en la Resolución de la URSEA Nº 256/016 de fecha 28 de setiembre de 2016;

EL DIRECTORIO

RESUELVE:

Artículo 1.- Aquellas personas que estén interesadas en ser reconocidas como Organismos de Certificación para ser evaluadores del cumplimiento de normas de seguridad para Productos Eléctricos de Baja Tensión deberán inscribirse en el Registro de Regulados previo a la realización de cualquier trámite ante la URSEA, luego deberán inscribirse en el Registro de Organismos de Certificación (R.O.C.) según lo dispone el artículo 1º de la Resolución Nº 37/010;

Artículo 2.- Modificase lo dispuesto en el artículo 2º de la Resolución Nº 37/010, disponiendo la siguiente redacción:

“Artículo 2º - A tales efectos los interesados deberán:

- presentarse ante la URSEA, con los datos y documentación establecida en el formulario de Declaración Jurada adjunta, el que forma parte del presente acto administrativo;*
- completar la citada Declaración Jurada; estableciéndose que la información proporcionada por los interesados tendrá carácter confidencial;*
- presentar la evaluación de competencia técnica del Organismo Uruguayo de Acreditación (OUA), a que refiere el art. 13 del RSPEBT.”*

Artículo 3.- Apruébese el Anexo que se incluye a continuación considerándose como parte integrante de la Resolución Nº 37/010 y modificativo del Anexo que le antecede.

Artículo 4.- Comuníquese, publíquese, etc.

Aprobado según Acta Referenciada Nº 09/2017 de fecha 14/03/2017

DECLARACIÓN JURADA PARA INTEGRAR EL LISTADO DE ORGANISMOS DE CERTIFICACIÓN DE PRODUCTOS ELÉCTRICOS DE BAJA TENSIÓN RECONOCIDOS POR URSEA

Identificación:

Razón Social:
RUT:
Giro Principal:
Representante Legal:
CI del Representante Legal:

Domicilio:

Dirección:
Teléfonos:
Página web:
Dirección de correo electrónico:

Técnico Responsable:

Nombre:
Formación/Título Universitario:

Experiencia y capacidades en evaluación de seguridad de productos eléctricos de baja tensión:

Declaro y acredito que cumpla con los siguientes requisitos:

- personería jurídica y presencia comercial en el país.
- experiencia e idoneidad en certificación.
- procedimientos de trabajo en concordancia con la norma UNIT-ISO/IEC 17065
- evaluación de competencia técnica del OUA, según el art. 13 del RSPEBT

Firma del Representante Legal

Aclaración

TIMBRE PROFESIONAL



*) **ARTÍCULO 239 DEL CÓDIGO PENAL:** “Falsificación ideológica por un particular: el que, con motivo del otorgamiento o formalización de un documento público, ante funcionario público, prestare una declaración falsa sobre su identidad o estado, o cualquiera otra circunstancia de hecho, será castigado con tres a veinticuatro meses de prisión”.

MINISTERIO DEL INTERIOR

3

Resolución 169/017

Dispónese el cese con fecha 5 de marzo de 2017, como Jefe de Policía de Tacuarembó del Sr. Comisario General ® Oldemar Jacinto AVERO DIVERIO.

(576)

MINISTERIO DEL INTERIOR

Montevideo, 6 de Marzo de 2017

VISTO: razones de servicio.

ATENTO: a lo precedentemente expuesto.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

RESUELVE:

1º.- **CESE** -con fecha 5 de marzo de 2017, como Jefe de Policía de Tacuarembó el señor Comisario General ® Oldemar Jacinto AVERO DIVERIO, Cédula de Identidad Nº 1.455.725-9, Credencial Cívica Serie BMA 23546.

2º.- **NOTIFIQUESE** comuníquese.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; EDUARDO BONOMI.

IMPO **Diario Oficial**

111 años

4
Resolución 170/017

Dispónese el cese con fecha 5 de marzo de 2017, como Jefe de Policía de Treinta y Tres del Sr. Comisario Mayor @ Leonardo Walter RUIZ RODRIGUEZ.

(577)

MINISTERIO DEL INTERIOR

Montevideo, 6 de Marzo de 2017

VISTO: razones de servicio.

ATENTO: a lo precedentemente expuesto.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

RESUELVE:

1º.- CESE -con fecha 5 de marzo de 2017, como Jefe de Policía de Treinta y Tres el señor Comisario Mayor @ Leonardo Walter RUIZ RODRIGUEZ, Cédula de identidad N° 1.808.165-6, Credencial Cívica Serie GBB 8867.

2º.- NOTIFIQUESE comuníquese.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; EDUARDO BONOMI.

5
Resolución 172/017

Designase como Jefe de Policía de Tacuarembó al Sr. Comisario Mayor @ Sergio Abayuba SOLE SUAREZ.

(579)

MINISTERIO DEL INTERIOR

Montevideo, 6 de Marzo de 2017

VISTO: razones de servicio.

ATENTO: a lo precedentemente expuesto.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

RESUELVE:

1º.- DESIGNASE -a partir del 6 de marzo del presente año, como Jefe de Policía de Tacuarembó al señor Comisario Mayor @ Sergio Abayuba SOLE SUAREZ, Cédula de Identidad N° 2.818.465-8, Credencial Cívica Serie LAA 31678.

2º.- NOTIFIQUESE comuníquese.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; EDUARDO BONOMI.

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y
MINERÍA

6

Resolución 177/017

Revócase la autorización otorgada por resolución del Poder Ejecutivo de 16 de diciembre de 2013, para generar energía eléctrica de fuente fotovoltaica a SAN JAVIER SOLAR FARM S.R.L.

(584)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

Montevideo, 6 de Marzo de 2017

VISTO: la resolución del Poder Ejecutivo de 16 de diciembre de 2013;

RESULTANDO: I) que la resolución del Poder Ejecutivo de 16 de diciembre de 2013 otorgó a SAN JAVIER SOLAR FARM S.R.L. autorización para generar energía eléctrica de fuente solar fotovoltaica mediante una central generadora de 7,68 MWp a instalarse en el predio empadronado con el número 3.228 de la tercera sección catastral del departamento de Rio Negro, y su conexión al Sistema Interconectado Nacional;

II) que el titular desistió de desarrollar el proyecto de instalación de la central de generación de energía y pide se deje sin efecto la autorización de generación;

CONSIDERANDO: I) que de acuerdo a lo establecido en el artículo 53 y 54 del Reglamento del Mercado Mayorista de Energía Eléctrica, aprobado por Decreto N° 360/002 de 11 de setiembre de 2002, es cometido del Poder Ejecutivo autorizar todo emprendimiento de generación;

II) que el proyecto de generación presentado para el otorgamiento de la autorización por resolución del Poder Ejecutivo de 16 de diciembre de 2013 no será desarrollado;

III) que el titular de la autorización solicita que se deje sin efecto la autorización de generación;

ATENTO: a lo expuesto y lo previsto por el Decreto-Ley N° 14694 de 1º de setiembre de 1977, la Ley N° 16.832 de 17 de junio de 1997, el Decreto N° 360/002 de 11 de setiembre de 2002, el Decreto N° 72/010 de 22 de febrero de 2010 y lo informado por la Asesoría Jurídica del Ministerio de Industria Energía y Minería;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1º.- Revócase la autorización otorgada por resolución del Poder Ejecutivo de 16 de diciembre de 2013 a SAN JAVIER SOLAR FARM S.R.L. para generar energía eléctrica de fuente solar fotovoltaica mediante una central generadora de 7,68 MWp a instalarse en el predio empadronado con el número 3.228 de la tercera sección catastral del departamento de Rio Negro, y su conexión al Sistema Interconectado Nacional.

2º.- Comuníquese, notifíquese, publíquese, remítase copia a la Administración del Mercado Eléctrico y oportunamente archívese.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; CAROLINA COSSE.

IMPO

Centro de
Información
Oficial

impo.com.uy/revista

Revista de interés público
Distribución gratuita / 100.000 ejemplares

**Importa
que lo sepas**

7
Resolución 178/017

Modifícase la Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 5 de diciembre de 2016 referente a la empresa VAL S.R.L.

(585)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

Montevideo, 6 de Marzo de 2017

VISTO: que la empresa VAL S.R.L., solicita modificación de la Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 5 de diciembre de 2016;

RESULTANDO: I) que por el referido acto administrativo se autorizó la incorporación de TADILNOR S.A., como socio de VAL S.R.L., en su calidad de licenciataria del servicio de televisión para abonados por la modalidad cable, en las localidades de La Paz y Las Piedras, departamento de Canelones;

II) que se cometió error involuntario en la mencionada resolución, al establecer en la misma que el socio accionista de TADILNOR S.A. es Florencia Escardó cuando debió decirse Florencio Escardó;

CONSIDERANDO: que procede modificar la Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 5 de diciembre de 2016, en el sentido de subsanar el error cometido;

ATENTO: a lo expuesto, a lo dispuesto por el artículo 94 de la Ley Nº 17.296, de 21 de febrero de 2001 en la redacción dada por el artículo 147 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010, Ley Nº 19.307, de 29 de diciembre de 2014, Decretos Nos. 349/990, de 7 de agosto de 1990, 353/006, de 2 de octubre de 2006, 115/003, de 25 de marzo de 2003 y a lo informado por la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones, la Dirección Nacional de Telecomunicaciones y Servicios de Comunicación Audiovisual y la Asesoría Jurídica del Ministerio de Industria, Energía y Minería;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1º.- Modificar la Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 5 de diciembre de 2016, referida en el Resultando I) de la presente resolución, en el sentido de establecer que se autoriza la incorporación de TADILNOR S.A., como socio de VAL S.R.L., en su calidad de licenciataria del servicio de televisión para abonados por la modalidad cable, en las localidades de La Paz y Las Piedras, departamento de Canelones.

2º.- Determinase que la empresa VAL S.R.L., quedará integrada por el Sr. Jorge Gastón Vallarino Durante y la Sra. María Cecilia Stella Chioffi Costa con 875 (ochocientas setenta y cinco) cuotas sociales cada uno y TADILNOR S.A., con 33.250 (treinta y tres mil doscientas cincuenta) cuotas sociales.

3º.- Determinase que TADILNOR S.A., está integrada con el porcentaje del paquete accionario, como sigue: Rafael Inchausti Chao, 12,66%; Martín Ois Patisson, 9,66%; Alberto Nowinski Dutrenit, 10,66%; Gabriel Pérez González, 4%; Juan Diego Abal Acosta, 10%; Fernando Parrado Dolgay, 10%; Luis Nelson Balparda Guala, 10%; Néstor Osvaldo Criscio Gelmi, 3%; Martín Eduardo Yaquinta Higgs, 3%; Daniel Fernando Yaquinta Higgs, 3%; María Soledad Yaquinta Higgs, 3%; Juan Manuel Yaquinta Higgs, 3%; Héctor Oscar Amengual Dupetit, 2%; Ignacio Cersósimo Salvo, 2%; Carlos Elías Uriarte Olivera, 8%; Magdalena Abadie Malet, 5,02%, Florencio Escardó, 1%.

4º.- Comuníquese, publíquese y pase a la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones para su notificación y demás efectos. Cumplido, archívese.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; CAROLINA COSSE.

8
Resolución 179/017

Asígnase al Ministerio de Educación y Cultura, para la prestación del servicio de radiodifusión comunitaria, el canal y frecuencia que se especifica, en la ciudad de Libertad del departamento de San José.

(586*R)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

Montevideo, 6 de Marzo de 2017

VISTO: lo dispuesto por la Ley Nº 18.232 de 22 de diciembre de 2007, que crea el Servicio de Radiodifusión Comunitaria, previendo la asignación de frecuencias a favor del Ministerio de Educación y Cultura;

RESULTANDO: Que ante la propuesta del Consejo Honorario Asesor en Radiodifusión Comunitaria (CHARC), efectuada en oportunidad de la evaluación del llamado a interesados en brindar el servicio de radiodifusión comunitaria en la localidad de Libertad del departamento de San José, el Ministerio de Educación y Cultura ha solicitado la asignación de una frecuencia radioeléctrica en la citada localidad, para su uso en forma compartida;

CONSIDERANDO: I) Que, en cumplimiento a lo establecido en los Arts. 6º y 13º de la Ley Nº 18.232 citada, el Poder Ejecutivo asignará, al menos una frecuencia por departamento para ser utilizada en forma compartida, al Ministerio de Educación y Cultura;

II) Que, de acuerdo a lo informado por la Dirección Nacional de Telecomunicaciones y Servicios de Comunicación Audiovisual (DINATEL) y la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones, existe disponibilidad de espectro radioeléctrico en la localidad de referencia-habiéndose previsto la reserva de canales radioeléctricos con destino a medios comunitarios- por lo que correspondería asignar al Ministerio de Educación y Cultura una frecuencia radioeléctrica en la localidad requerida para su uso en forma compartida;

III) Que con fecha 31 de enero de 2017, la Asesoría Jurídica del Ministerio de Industria, Energía y Minería informó que de conformidad con lo informado por DINATEL, no existen obstáculos jurídicos que impidan acceder a lo propiciado;

IV) Que la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones sugirió la asignación del canal 210, frecuencia 89.9 MHz de la ciudad de Libertad, departamento de San José;

ATENTO: A lo expuesto precedentemente, a lo dispuesto por la Ley Nº 18.232, de 22 de diciembre de 2007, los artículos 94 y siguientes de la Ley Nº 17.296, de 21 de febrero de 2001, en la redacción dada por la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010, y Ley Nº 18.996, de 7 de noviembre de 2012, el Decreto Nº 417/010 de 30 de diciembre de 2010, el Decreto Nº 155/005, de 9 de mayo de 2005, y a lo informado por la Dirección Nacional de Telecomunicaciones y Servicios de Comunicación Audiovisual y la Asesoría Jurídica del Ministerio de Industria, Energía y Minería;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1º.- Asígnase al Ministerio de Educación y Cultura, para la prestación del servicio de radiodifusión comunitaria, con la finalidad de ser utilizado en forma compartida, en la ciudad de Libertad del departamento de San José, el canal 210, frecuencia 89.9 MHz. con una Potencia Efectiva Radiada (PER) 0.03 Kw y una altura media de antena (HMA) de 30 metros.

2º.- Comuníquese, publíquese, pase al Ministerio de Educación y Cultura a sus efectos. Cumplido archívese.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; CAROLINA COSSE.

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS
PÚBLICAS
9
Resolución 181/017

Incorpórase al Régimen de Puerto Libre, Recinto Aduanero al Puerto Sauce (Juan Lacaze).

(588*R)

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 9 de Marzo de 2017

VISTO: La gestión promovida por la Administración Nacional de Puertos tendiente a la incorporación al Puerto Sauce (Juan Lacaze) en Régimen de Puerto Libre, Recinto Aduanero.

RESULTANDO: I) Que de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 2º de la Ley N° 16.246 de 8 de abril de 1992, se definió el régimen de Puerto Libre para Montevideo, estableciendo el principio de la libre circulación de mercadería.

II) Que por nota N° 86/017 del Directorio dicha Administración Nacional, propicia ante el Ministerio de Transporte y Obras Públicas tal incorporación, al amparo de las disposiciones contenidas en los artículos 4º y 5º de la Ley N° 16.246 de 8 de abril de 1992 (Ley de Puertos) y en los artículos 5º, 7º y 8º (literal B) de la Reglamentación de la Ley precitada, aprobada por el artículo 1º del Decreto N° 412/992 de 1º de setiembre de 1992.

CONSIDERANDO: I) Que dicho puerto cuenta con la aprobación de la delimitación de su recinto portuario, según Resolución de Poder Ejecutivo N° 850/016 de fecha 7 de noviembre de 2016, ubicado en la 14ª Sección Judicial del Departamento de Colonia.

II) Que se hace necesario incorporar al citado Puerto en el régimen mencionado en el marco de la política portuaria nacional, para prestar servicios portuarios eficientes y competitivos.

ATENTO: a lo dispuesto en los artículos 2º, 3º y 4º de la Ley N° 16.246 de 8 de abril de 1992; artículo 7º de la Reglamentación de la Ley precitada, aprobada por el artículo 1º del Decreto N° 412/992 de 1º de setiembre de 1992; Decreto N° 413/992 del 1º de setiembre de 1992, Decreto N° 183/994 de 28 de abril de 1994 y Decreto N° 386/2008 del 11 de agosto de 2008.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1º.- Incorpórase al Régimen de Puerto Libre, Recinto Aduanero al Puerto Sauce (Juan Lacaze), de conformidad con el régimen de la Ley de Puertos N° 16.246 de fecha 8 de abril de 1992 y los artículos 7º y 8º de la Reglamentación de la Ley precitada, aprobada por el artículo 1º del Decreto N° 412/992 de 1º de setiembre de 1992, ubicado en la 14ª Sección Judicial del Departamento de Colonia, en mérito a la gestión promovida por la Administración Nacional de Puertos ante el Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

2º.- La Administración Nacional de Puertos ejercerá las funciones, poderes jurídicos y competencias que posee en el Puerto de Montevideo, para el cumplimiento de los objetivos de la política portuaria nacional.

3º.- Comuníquese, publíquese y vuelva a la mencionada Administración Nacional, a sus efectos.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; VÍCTOR ROSSI; DANILO ASTORI.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
10
Resolución 174/017

Designanse nuevos integrantes del Comité de Expertos del Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la Convención Interamericana contra la Corrupción (MESICIC).

(581)

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Montevideo, 6 de Marzo de 2017

VISTO: la nueva integración de la Junta de Transparencia y Ética Pública;

RESULTANDO: que el Poder Ejecutivo designó al Contador Público y Licenciado en Administración Ricardo Gil Iribarne, al Doctor Daniel Borrelli Uberti y a la señora Matilde Rodríguez Larreta, en calidad de Presidente, Vicepresidente y Vocal, respectivamente;

CONSIDERANDO: I) que corresponde designar a los nuevos miembros ante el Comité de Expertos del Mecanismo de Seguimiento de la implementación de la Convención Interamericana contra la Corrupción (MESICIC);

II) que se propuso por parte de las nuevas autoridades de la Junta de Transparencia y Ética Pública, la designación del Contador Público y Licenciado en Administración Ricardo Gil Iribarne, como Experto titular y del Doctor Daniel Borrelli Uberti como Experto alterno;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1º.- Designase al Presidente de la Junta de Transparencia y Ética Pública, Contador Público y Licenciado en Administración Ricardo Gil Iribarne, como Experto titular y al Vicepresidente de la Junta de Transparencia y Ética Pública, Doctor Daniel Borrelli Uberti como Experto alterno ante el Comité de Expertos del Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la Convención Interamericana contra la Corrupción (MESICIC);

2º.- Comuníquese a la Junta de Transparencia y Ética Pública, al Ministerio de Relaciones Exteriores, a la Misión Permanente de la República Oriental del Uruguay ante la Organización de Estados Americanos, notifíquese a los designados, cumplido, archívese.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; MARIA JULIA MUÑOZ; RODOLFO NIN NOVOA.



Librería Digital

impo.com.uy/tienda

GOBIERNOS DEPARTAMENTALES
INTENDENCIAS
INTENDENCIA DE SALTO
11
Resolución S/n

Promúlgase el Decreto Departamental 6.946/016, "Rendición de Cuentas y Modificación Presupuestal 2016-2020".

(600*R)



D. Nº. 6.946/2016

VISTO: El Asunto número 435 de fecha 30 de julio de 2016 caratulado: "Intendencia de Salto remite Rendición de Cuentas y Modificación Presupuestal 2016-2020" – Expediente número 23.473/16.

RESULTANDO: I) Que por Decreto número 6.925/2016 de fecha 5 de octubre de 2016, se ha aprobado de forma provisoria el Decreto de Modificación Presupuestal 2016-2020, que modifica los Decretos: Nº 6.500/2011 y 6.631/2012.

II) Que por Oficio número 1028/2016, de fecha 5 de octubre de 2016, la Junta Departamental de Salto remite al Tribunal de Cuentas el Proyecto de Modificación Presupuestal a los efectos de que éste prestara sus informes dando cumplimiento a lo previsto por el Art. 225 Inc. 2º de la Constitución de la República.

III) Que en opinión del Tribunal de Cuentas, el Proyecto de Modificación Presupuestal 2016-2020, no se ajusta a lo establecido por el Art. 214 de la Constitución de la República por lo establecido en el párrafo 2.1), lo que impide el control de lo mencionado en el párrafo 2.4). Asimismo concluye que es también observable lo señalado en los párrafos 3.3) y 3.5).

IV) Que el párrafo 2.1) del Informe del Tribunal de Cuentas establece que el Presupuesto General de Ingresos y Egresos no se presenta en forma completa, conforme a los requisitos establecidos en el Art. 214 de la Constitución. Se debió exponer en forma conjunta el Presupuesto general vigente de la Intendencia al 01/01/2016 más los recursos y los egresos correspondientes a los Municipios, que es lo único que se expone en el Proyecto presupuestal mencionado.

V) Que el párrafo 2.4) del Informe del Tribunal de Cuentas establece que no se ha presentado el total de los Recursos Departamentales y de Origen Nacional para los años 2016 a 2020, así como tampoco se evidencia el total de gastos presupuestales para el mismo período, ni se aprobó un presupuesto quinquenal para el período 2016-2020. Concluye que no se puede determinar si se encuentra financiado el déficit acumulado.

VI) Que el párrafo 3.3) del Informe del Tribunal de Cuentas establece que las compensaciones especiales establecidas en el Art. 9 del Proyecto, no se adecua a lo establecido en el Art. 86 de la Constitución, en cuanto las condiciones, montos y oportunidad de los incrementos, deben estar expresamente establecidas en el presupuesto.

VII) Que el párrafo 3.5) del Informe del Tribunal de Cuentas establece que el Art. 30 del proyecto es contrario a lo establecido en el Inc. 2º del Art. 13 del TOCAF.

CONSIDERANDO: I) Que siendo estudiada la Resolución adoptada por el Tribunal de Cuentas, por parte de la Comisión Integrada, considera que no son de recibo, en cuanto no se comparten los criterios adoptados por dicho Órgano en cuanto a las consideraciones 2.1) y 2.4).

II) Que si se comparten los criterios previstos por el Tribunal de Cuentas en relación a los considerandos 3.3) y 3.5), motivo por el cual se procederán a realizar las modificaciones respectivas a los efectos de subsanar las observaciones relacionadas.

III) Que conforme a lo previsto en el Art. 225 Inc. 5º de la Constitución, al ser aprobado el presupuesto de modificación presupuestal de forma definitiva, no aceptando todas las observaciones del Tribunal de Cuentas, corresponde elevar a consideración

de la Asamblea General, para que en el plazo máximo de 40 días ambas Cámaras resuelvan las discrepancias, bajo apercibimiento que de no expresarse en el plazo establecido, se tenga por sancionado.

ATENTO: a lo expuesto y a lo informado por la Comisión Integrada, en el marco de sus competencias;

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE SALTO
DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Apruébase definitivamente, ad referendum de la resolución expresa o tácita que adopte la Asamblea General, la Modificación Presupuestal 2016- 2020 de la Intendencia de Salto, en los artículos que modifica el Decreto Presupuestal 6.500/2011 y su modificativo presupuestal número 6.631/2012, cuyo texto se transcribe a continuación con nueva enumeración de artículos, en virtud de haber aceptado las observaciones realizadas por el Tribunal de Cuentas en sesión de fecha 26 de octubre de 2016 en los puntos 3.3 y 3.5, así como también de los anexos que se adjuntan y forman parte del mismo.

No aceptándose las observaciones formuladas por el Tribunal de Cuentas en relación a los criterios establecidos en los puntos 2.1 y 2.4 de su informe de sesión de fecha 26 de octubre de 2016, elévese el presente con todos sus antecedentes, a la Asamblea General, a los efectos de que en reunión de ambas Cámaras y dentro del plazo previsto constitucionalmente se expida al respecto.

(Aprobado: 31 votos en 31)

Artículo 1º.- Modifícanse los valores del presupuesto del Gobierno Departamental de Salto, para el período 2016-2020 incorporándose los programas presupuestales correspondientes a los municipios, distribuidos según las planillas de programas, grupos, sub-grupos y objetos, que se desarrollan en el Anexo de Egresos que forman parte de este decreto. El total de estos egresos asciende a \$ 149.581.000 (pesos uruguayos ciento cuarenta y nueve millones quinientos ochenta y un mil), expresados en valores al 1º de enero de 2016 y serán reajustados según lo establecido en el presupuesto vigente.

(Aprobado: 30 votos en 30)

Artículo 2º.- Modifícanse los recursos del Gobierno Departamental de Salto, para el período 2016-2020 incorporándose los recursos presupuestales de origen nacional correspondientes al Fondo de Incentivos a la Gestión Municipal previstos en la ley 19.272, distribuidos según Anexo de Recursos que forma parte de este decreto. El total de estos recursos asciende a \$ 149.581.000 (pesos uruguayos ciento cuarenta y nueve millones quinientos ochenta y un mil), expresados en valores al 1º de enero de 2016 y serán reajustados según lo establecido en el presupuesto vigente.

(Aprobado: 30 votos en 30)

Artículo 3º.- Vigencia.- La presente modificación tendrá vigencia a partir del 1º de enero de 2016, salvo aquellos artículos que establezcan una entrada en vigencia especial.

(Aprobado: 30 votos en 30)

CAPÍTULO I – DE LOS FUNCIONARIOS

Artículo 4º.- Adecuación funcional y escalafonaria. La Intendencia establecerá la forma, procedimiento y oportunidad en que se procederá a la realización de una adecuación funcional y escalafonaria en el marco general de la negociación colectiva, dentro de este período. Se podrá realizar la adecuación funcional y escalafonaria, como plazo máximo, hasta el 30 de abril de 2019.

(Aprobado: 17 votos en 30)

Artículo 5º.- Incentivo para funcionarios que hayan generado causal jubilatoria. Los funcionarios que con anterioridad a la publicación en el Diario Oficial del presente decreto hubieran generado causal jubilatoria, podrán acogerse a un incentivo de retiro siempre que renuncien a su cargo dentro del plazo de noventa (90) días contados a partir de dicha publicación.

Los beneficiarios podrán optar por el cobro durante los diez meses siguientes a su renuncia, del equivalente al sueldo básico de un grado más al que percibieran, o por la percepción durante dieciocho meses

de un equivalente al 50% del mismo, más el equivalente a la cuota mutual médica y el equivalente al importe de los beneficios de Hogar Constituido y Asignación Familiar, que estuvieran percibiendo a la fecha de su renuncia, en tanto se mantengan las causales.

La opción por el incentivo será irrevocable y no permitirá el reintegro a la Intendencia.

Transcurrido el plazo indicado en el inciso primero sin formular la opción, perderán el derecho a beneficio.

(Aprobado: 17 votos en 30)

Artículo 6º.- Incentivo para funcionarios que generen causal jubilatoria.- Los funcionarios que con posterioridad a la publicación en el Diario Oficial del presente decreto generen causal jubilatoria, tendrán derecho al beneficio establecido en el artículo anterior, si renuncian a su cargo dentro del plazo de noventa (90) días contados a partir de la generación de la causal. Transcurrido el plazo sin formular la opción, perderán el derecho al beneficio.

La opción por el incentivo será irrevocable y no permitirá el reintegro a la Intendencia.

(Aprobado: 17 votos en 30)

Artículo 7º.- Cese de los beneficios.- El pago de los beneficios establecidos en los artículos anteriores cesará definitivamente en el momento en que el beneficiario cumpla 70 años de edad.

(Aprobado: 17 votos en 30)

Artículo 8º.- Exclusiones.- Quedan excluidos de los beneficios indicados en los artículos 5 y 6 los cargos políticos o de particular confianza.

(Aprobado: 17 votos en 30)

Artículo 9º.- Salud ocupacional.- La Intendencia acordará con la Asociación de Empleados y Obreros Municipales de Salto la creación de un ámbito bipartito referido a la Salud Ocupacional. Procederá a la contratación de Técnico Prevencionista, bajo la modalidad que estime más conveniente.

(Aprobado: 18 votos en 30)

CAPÍTULO II – DESCENTRALIZACIÓN

Artículo 10º.- Descentralización. La descentralización territorial se regirá por lo dispuesto en la Ley de Descentralización y Participación Ciudadana No. 19.272, modificativas y concordantes, y por las normas del presente capítulo.

(Aprobado: 31 votos en 31)

Artículo 11º.- Integración de los recursos financieros. El Programa Municipal se integrará de la siguiente forma: 1. Los recursos que asigne el Presupuesto del Gobierno Departamental, 2. Los recursos que asigne el Presupuesto Nacional en el Fondo de Incentivo para la Gestión de los Municipios (FIGM), con destino a los Programas Presupuestales Municipales, 3. Con las donaciones o legados que se realicen a los Municipios. 4. Otros ingresos supervinientes asignados a los Municipios.

Los numerales 1 y 2, se ejecutarán de acuerdo a los grupos y objetos definidos por el Presupuesto Quinquenal Departamental y a la Planificación Estratégica.

(Aprobado: 31 votos en 31)

Artículo 12º.- Operativa del manejo de recursos financieros. Los Municipios serán los ordenadores de gastos e inversiones, de los recursos financieros de los mismos, de acuerdo a lo expresado en el artículo anterior y en la forma establecida por la Ley 19.272 y sus modificativas, no pudiendo disponer de gastos e inversiones, cuyos montos excedan el valor de las partidas presupuestales asignadas.

En cada programa establecido en este Decreto, se determinará su asignación anual y los límites correspondientes aplicables a la ordenación.

Se autoriza al Intendente a realizar trasposición de fondos dentro del presupuesto quinquenal para los Municipios, siempre que sea requerido por estos últimos mediante resolución fundada del Consejo. Únicamente se permitirá solicitar la trasposición mencionada, siempre que sean para reforzar los Rubros de Inversión de los Programas Municipales.

(Aprobado: 31 votos en 31)

Artículo 13º.- Apertura de cuenta corriente: El Gobierno Departamental representado por el Intendente, conjuntamente con el Gobierno Municipal procederán a la apertura de una cuenta corriente en moneda nacional en el Banco República (BROU). Para efectuar movimientos en esta cuenta deberán actuar en conjunto el Alcalde y un Concejal designado por el Consejo Municipal.

(Aprobado: 31 votos en 31)

Artículo 14º.- Procedimientos para gastos. La autorización del gasto la realiza el Consejo y el procedimiento para hacer efectivo el mismo, continuará realizándose por los mismos mecanismos que se utiliza actualmente para los Municipios, a cuyos efectos el Gobierno Departamental, buscará a corto plazo, las herramientas necesarias para ir gradualmente incorporando a los mismos los recursos necesarios para que dichos procedimientos sean implementados desde los propios Municipios.

En todos los casos, se deberá adjuntar copia del Acta de Consejo Municipal por la cual se aprobó el gasto, y su respectivo comprobante de compras de bienes o servicios, debiendo contar con la intervención del Contador Delegado del Tribunal de Cuentas. En ningún caso se hará efectivo ningún pago sin la intervención previa requerida (salvo en casos de fondos permanentes o fijos, cajas chicas o partidas especiales) de acuerdo a la normativa vigente.

En caso que el Contador Delegado del Tribunal de Cuentas realice una observación de un gasto, siempre y cuando el Municipio entienda, en forma fundada, la necesidad de insistir o reiterar, el Consejo Municipal deberá aprobarlo con la mayoría absoluta de sus integrantes y el voto conforme del Alcalde Municipal.

En todos los casos los proveedores deberán cumplir las mismas formalidades que se exigen para los demás proveedores del Gobierno Departamental, de acuerdo a la normativa vigente.

(Aprobado: 31 votos en 31)

Artículo 15º.- Celebración de Acuerdos. Los Municipios, podrán celebrar acuerdos de cooperación entre sí para la gestión de determinados servicios públicos o actividades municipales en condiciones más ventajosas.

En el caso de celebrarse convenios entre Municipios, previo aval del Gobierno Departamental, se transferirán las partidas correspondientes a la cuenta del Municipio que se indique, según surja de lo convenido.

(Aprobado: 31 votos en 31)

Artículo 16º.- Compromisos de gestión. Los Municipios y el Gobierno Departamental deberán celebrar periódicamente Acuerdos de Compromisos de gestión fundados en los Planes del Gobierno Departamental y los Planes prioritarios de cada Municipio, establecidos en la Planificación Estratégica. En este caso si correspondiere transferirán las partidas de acuerdo a lo convenido en la cuenta bancaria indicada con el fin de financiar y/o ejecutar dichos acuerdos.

(Aprobado: 31 votos en 31)

Artículo 17º.- Destino de los recursos del Gobierno Nacional: Fondo de Incentivo para la gestión de los Municipios (FIGM). Los fondos asignados por el Gobierno Nacional provenientes del Fondo de Incentivo para la gestión de los Municipios (FIGM), se destinarán, de acuerdo a lo especificado en sus literales:

a) Los correspondientes al literal A del FIGM para el financiamiento del funcionamiento normal de los Municipios y eventualmente inversiones.

b) Los correspondientes al literal B del FIGM, se destinarán a proyectos y programas de inversiones aprobados por la Comisión Sectorial de Descentralización, prevista en el literal B del inciso quinto del artículo 230 de la Constitución de la República y que resultan de la Planificación Estratégica.

En ningún caso podrá afectarse esta partida a gastos de recursos humanos, ni podrá asignarse más del 40% del monto correspondiente a cada Municipio a la financiación de otros gastos de funcionamiento.

c) Los correspondientes al literal C, se destinarán a proyectos y programas de inversiones de infraestructura de obra, proyectos productivos, vehículos y equipamiento, sujetos al cumplimiento de metas acordadas, que emerjan de los compromisos de gestión celebrados entre los Municipios y los Gobiernos Departamentales,

suscritos y evaluados conforme a los criterios establecidos por la Comisión Sectorial de Descentralización y por la Planificación Estratégica. El cumplimiento del compromiso de gestión del año 2016 habilitará la disponibilidad de fondos del FIGM del literal C para el 2017 y así sucesivamente. El uso de los fondos previstos en este literal estará condicionado al cumplimiento efectivo de los mencionados compromisos de gestión.

Para la ejecución de los fondos de los literales B y C, deberán formularse proyectos que cuenten con el aval del Gobierno Departamental, a través de la intervención de la Oficina de Planificación Estratégica y eventual Participación de Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

Cada Municipio podrá ejecutar los montos del FIGM de forma individual o regionalmente, en el marco de acuerdo con otros Municipios.

El FIGM puede utilizarse para financiar proyectos y programas que reciben financiamiento parcial del Fondo de Desarrollo del Interior (FDI).

(Aprobado: 31 votos en 31)

Artículo 18º.- Informes de ejecución y mecanismo de rendición de los fondos:

Los Municipios deberán rendir cuentas anualmente al Gobierno Departamental, de la aplicación de los recursos que hubieran recibido para la gestión municipal, o para el cumplimiento de funciones que se hubieran expresamente delegado en la autoridad municipal. Las rendiciones se harán dentro del plazo de 90 días contados a partir del cierre del ejercicio anual correspondiente al año anterior a su gestión.

Respecto a los recursos provenientes del Gobierno Nacional a través del Fondo de Incentivo para la Gestión de los Municipios (FIGM), deberán remitir anualmente informe al Gobierno Departamental, el cual será comunicado a la OPP.

Se deberá presentar anualmente ante los habitantes del Municipio, en régimen de Audiencia Pública, un informe sobre la gestión desarrollada en el marco de los compromisos asumidos y los planes futuros del Municipio.

Sin perjuicio de lo expresado en el inciso primero del presente artículo, los Municipios elaborarán Informes de gestión semestrales, que los presentarán al Gobierno Departamental, que permitan mostrar el avance de su planificación a través de los indicadores que permita visualizar su grado de cumplimiento de los resultados esperados, así como un grado de avance de ejecución del programa presupuestal. En dicho informe se incorporarán los ingresos estimados para el año y los ingresos efectivamente recibidos, con una mirada integral.

En caso de detectarse de parte del Gobierno Departamental, alguna situación que no se ajuste a la normativa, se comunicará de forma inmediata a la Junta Departamental, quien adoptará las medidas que estime oportunas.

(Aprobado: 31 votos en 31)

Artículo 19º.- Recursos Humanos de los Municipios: El Intendente tiene la exclusividad en materia de ordenación de gastos del grupo "0".

(Aprobado: 31 votos en 31)

Artículo 20º.- Potestad Disciplinaria de los Municipios: Dentro de sus competencias, se encuentran las de supervisar las oficinas de su dependencia y ejercer la potestad disciplinaria sobre los funcionarios que cumplan tareas en el Municipio respectivo, en el marco de la Política de Recursos Humanos y de las disposiciones vigentes establecidas por el Gobierno Departamental.

El Alcalde podrá imponer sanciones de apercibimiento y observación a los funcionarios que cumplan tareas dentro de su jurisdicción. Las suspensiones serán impuestas por el Consejo Municipal y no podrán exceder de diez días. Estas deberán ser notificadas personalmente al funcionario sancionado, correspondiendo dar el trámite pertinente dentro del plazo máximo de 72 horas, remitiendo al Departamento Jurídico de la

Intendencia de Salto los respectivos antecedentes, de los que se formará expediente electrónico.

(Aprobado: 31 votos en 31)

Artículo 21º.- De acuerdo al artículo anterior, los procedimientos de "investigación administrativa", "sumario administrativo", sólo podrán ser dispuestos por el Intendente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 12, numeral 9 de la Ley 19.272.

(Aprobado: 31 votos en 31)

Artículo 22º.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente capítulo, serán de aplicación a los Municipios, el resto de las disposiciones del presente Decreto en lo que corresponda, así como todas las demás normativas departamentales y nacionales aplicable a los Gobiernos Departamentales, como asimismo la ley que aprueba el Presupuesto Nacional en lo referente a los Municipios y el Texto Ordenado de la Contabilidad y Administración Financiera (TOCAF).

(Aprobado: 31 votos en 31)

Artículo 23º.- Plan de Descentralización de la Intendencia de Salto. La Intendencia de Salto a través de la Dirección de Proyectos Especiales, Dirección de Descentralización y los Municipios, elaborará un plan de Descentralización de los Servicios de la Intendencia cuyo objetivo será contribuir a la reducción de las desigualdades territoriales existentes en el Departamento.

(Aprobado: 31 votos en 31)

CAPÍTULO III – DE LA VIGENCIA DE LA MODIFICACIÓN PRESUPUESTAL

Artículo 24º.- Vigencia de la normativa anterior.- Mantendrán su vigencia todas las disposiciones presupuestales, de ordenamientos financieros y de recursos actualmente en vigor, que no hayan sido derogadas expresa o tácitamente por las presentes disposiciones.

(Aprobado: 18 votos en 30)

Artículo 25º.- Derogaciones.- Deróganse los artículos 9, 10, 11, 12 y 13 del Decreto 6269/06 y sus modificativos, artículo 9 del Decreto 6500/11 en la redacción dada por el artículo 6 del Decreto 6631/12 y toda otra norma que disponga incentivos por retiro distintos a los establecidos en los artículos 3 y 4 de este Decreto.

(Aprobado: 18 votos en 30)

Art. 26.- Comuníquese, etc.

SALA DE SESIONES "GRAL. JOSÉ ARTIGAS" DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL EN SALTO, A VEINTINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS.-

Sr. José Alberto Villas Boas, Presidente; Dr. Manuel María Barreiro, Secretario General.

Salto, 29 de octubre de 2016.-

Este Decreto contó en general con 30 votos en 30 Sres. Ediles presentes en Sala.-

Dr. Manuel María Barreiro, Secretario General

Salto, febrero 22 de 2017.-

CUMPLASE; comuníquese a todas las reparticiones vía correo electrónico, pase al Departamento de Comunicaciones para publicar en el Diario Oficial y en por lo menos dos diarios Locales y en la página web de la Intendencia de Salto, comuníquese a la Junta Departamental. Con oficio, remítase copia al poder Ejecutivo y al Tribunal de Cuentas de La República, tome nota la Dirección General de Hacienda y Administración, archivándose expediente físico y continuándose las actuaciones por expediente electrónico. Cumplido archívese.

Dr. ANDRÉS LIMA PROSERPIO, Intendente; Lic. FABIAN BOCHIA RASTELLINO, Secretario General.

INTENDENCIA DE SALTO - MODIFICACIÓN PRESUPUESTAL

ANEXO - NUEVOS RECURSOS PREVISTOS PERÍODO 2016 - 2020 -
en miles de pesos uruguayos del 1º de enero de 2016

RENG.	NOMBRE	2016	2017	2018	2019	2020
601	LEY N° 19,272 ART.19 (MUNICIPIOS) Lit A	5.863	5.863	5.863	5.863	5.863
602	LEY N° 19,272 ART.19 (MUNICIPIOS) Lit B	10.934	16.583	23.033	27.334	27.334
603	LEY N° 19,272 ART.19 (MUNICIPIOS) Lit C		1.640	2.478	5.467	5.467
	Nuevos Recusos Origen Nacional	16.796	24.085	31.374	38.663	38.663
	TOTAL DE NUEVOS RECURSOS PRESUPUESTALES	16.796	24.085	31.374	38.663	38.663
TOTAL de NUEVOS RECURSOS PRESUPUESTALES ESTIMADOS en miles desde 1 Enero 2016 al 31 Diciembre 2020 \$ 149.582 -						

INTENDENCIA
DE SALTO

MODIFICACION PRESUPUESTAL PERIODO 2016 -2020

ANEXO - COMPARATIVO EGRESOS 2015 Y PRESUPUESTO DE EGRESOS 2016-2020 DE LOS NUEVOS PROGRAMAS
CORRESPONDIENTES A LOS MUNICIPIOS
APERTURA DE GRUPOS (en miles Pesos Uruguayos al 1o. de enero de 2016)

PROG.	OBJETO	NOMBRE	2.015	2.016	2.017	2.018	2.019	2.020
33	122	PRENDAS DE VESTIR	-	1	2	2	3	3
33	131	PAPELES DE OFICINA	-	1	1	1	1	1
33	154	COMPUESTOS QUIMICOS, TINTAS Y PINTU	-	9	11	14	16	16
33	155	ABONOS, FERTILIZANTES, FUMIGANTES	-	4	5	6	7	7
33	156	PRODUCTOS PLASTICOS, ACRIL.Y SIMIL.	-	10	12	16	18	18
33	157	ARTICULOS DE CAUCHO	-	1	2	2	2	2
33	163	MATERIALES DE CONSTRUCCION	-	71	93	118	134	134
33	171	PRODUCTOS BASICOS DE HIERRO Y ACERO	-	146	191	241	275	275
33	173	ACCESORIOS METALICOS	-	21	27	34	39	39
33	191	UTILES DE OFICINA	-	1	1	1	1	1
33	193	ARTICULOS Y ACCESORIOS ELECTRICOS	-	194	253	320	365	365
33	195	ARTICULOS EDUC., CULT. DEPORT. Y REC	-	4	5	6	7	7
33	198	REPUESTOS Y ACCESORIOS	-	4	5	6	7	7
33	199	OTROS BIENES DE CONSUMO	-	31	40	51	58	58
33	211	TELEFONO, TELEGRAFO Y SIMILARES	-	104	136	172	196	196
33	212	AGUA	-	461	601	761	867	867
33	213	ELECTRICIDAD	-	752	981	1.246	1.420	1.420
33	223	IMPRESIONES, REPRODUCC.Y ENCUADERN.	-	12	15	19	22	22
33	231	PASAJES DENTRO DEL PAIS	-	5	6	8	9	9
33	234	VIATICOS DENTRO DEL PAIS	-	38	50	63	72	72
33	247	CORRESPOND. ENCOMIENDAS EN EL PAIS	-	6	7	9	11	11
33	251	DE INMUEBLES CONTR.DENTRO DEL PAIS	-	79	103	131	149	149
33	264	PRIMAS OTROS GAST. SEGURO EN EL PAIS	-	211	275	348	397	397
33	299	OTROS SERVICIOS NO PERSONALES	-	48	62	79	90	90
33	325	EQUIPOS ELECTICOS DE USO DOMESTICO	-	24	31	39	44	44
33	358	EQUIPOS DE COMUNICACION	-	9	11	14	16	16
33	389	OTRAS CONSTRUCCIONES DE DOMINIO PUB	-	129	382	534	947	947
Total 33		MUNICIPIO DE BELEN	-	2.376	3.308	4.241	5.173	5.173
34	111	ALIMENTOS PARA PERSONAS	-	92	122	160	184	184
34	122	PRENDAS DE VESTIR	-	3	4	6	7	7
34	131	PAPELES DE OFICINA	-	2	3	4	4	4
34	141	COMBUSTIBLES DERIVADOS DEL PETROLEO	-	1	3	3	4	4
34	143	SUPERGAS	-	1	1	1	1	1
34	151	LUBRICANTES Y OTROS DERIV. DEL PETR.	-	1	1	2	2	2
34	154	COMPUESTOS QUIMICOS, TINTAS Y PINTU	-	32	43	56	65	65
34	155	ABONOS, FERTILIZANTES, FUMIGANTES	-	2	3	4	4	4
34	156	PRODUCTOS PLASTICOS, ACRIL.Y SIMIL.	-	37	49	64	74	74
34	157	ARTICULOS DE CAUCHO	-	4	5	6	7	7
34	162	PRODUCTOS DE VIDRIO	-	1	1	1	1	1
34	163	MATERIALES DE CONSTRUCCION	-	124	165	216	250	250
34	171	PRODUCTOS BASICOS DE HIERRO Y ACERO	-	43	57	74	86	86
34	173	ACCESORIOS METALICOS	-	10	14	18	20	20
34	174	ESTRUCTURAS METALICAS ACABADAS	-	4	5	6	7	7
34	176	HERRAMIENTAS MENORES	-	17	23	30	35	35
34	191	UTILES DE OFICINA	-	2	3	3	4	4
34	193	ARTICULOS Y ACCESORIOS ELECTRICOS	-	90	120	156	181	181
34	195	ARTICULOS EDUC., CULT. DEPORT. Y REC	-	1	1	1	2	2
34	198	REPUESTOS Y ACCESORIOS	-	19	25	33	38	38
34	199	OTROS BIENES DE CONSUMO	-	54	72	94	108	108
34	211	TELEFONO, TELEGRAFO Y SIMILARES	-	21	28	36	42	42
34	212	AGUA	-	176	234	306	354	354
34	213	ELECTRICIDAD	-	582	774	1.012	1.171	1.171
34	231	PASAJES DENTRO DEL PAIS	-	11	14	19	21	21
34	234	VIATICOS DENTRO DEL PAIS	-	132	176	230	266	266

34	247	CORRESPOND. ENCOMIENDAS EN EL PAIS	-	1	1	1	1	1
34	264	PRIMAS OTROS GAST. SEGURO EN EL PAIS	-	124	165	216	250	250
34	279	OTROS SERV. MANT. REPAR. MEN. Y LIMP.	-	1	3	3	4	4
34	289	OTROS SERV. TECNIVOS, PROF. Y ARTIST.	-	12	15	20	23	23
34	299	OTROS SERVICIOS NO PERSONALES	-	806	1.073	1.403	1.622	1.622
34	319	OTRAS MAQUINAS Y EQUIPOS PRODUCCION	-	47	62	82	94	94
34	325	EQUIPOS ELECTRICOS DE USO DOMESTICO	-	6	8	11	13	13
34	389	OTRAS CONSTRUCCIONES DE DOMINIO PUB	-	719	1.373	1.836	2.636	2.636
Total 34		MUNICIPIO DE COLONIA LAVALLEJA	-	3.178	4.646	6.113	7.581	7.581
35	111	ALIMENTOS PARA PERSONAS	-	20	27	35	40	40
35	119	OTROS PROD. ALIMENT. AGROP. Y FOREST.	-	7	9	12	13	13
35	122	PRENDAS DE VESTIR	-	1	1	2	2	2
35	141	COMBUSTIBLES DERIVADOS DEL PETROLEO	-	23	31	40	47	47
35	154	COMPUESTOS QUIMICOS, TINTAS Y PINTU	-	32	41	54	63	63
35	155	ABONOS, FERTILIZANTES, FUMIGANTES	-	4	5	6	7	7
35	156	PRODUCTOS PLASTICOS, ACRIL. Y SIMIL.	-	42	55	72	84	84
35	157	ARTICULOS DE CAUCHO	-	21	27	35	41	41
35	163	MATERIALES DE CONSTRUCCION	-	36	48	62	71	71
35	171	PRODUCTOS BASICOS DE HIERRO Y ACERO	-	58	76	99	115	115
35	173	ACCESORIOS METALICOS	-	14	18	24	27	27
35	174	ESTRUCTURAS METALICAS ACABADAS	-	2	4	5	5	5
35	176	HERRAMIENTAS MENORES	-	55	73	95	110	110
35	191	UTILES DE OFICINA	-	9	12	16	18	18
35	193	ARTICULOS Y ACCESORIOS ELECTRICOS	-	402	532	693	800	800
35	195	ARTICULOS EDUC., CULT. DEPORT. Y REC	-	7	9	12	14	14
35	196	UTILES DE COCINA Y COMEDOR	-	1	1	1	1	1
35	198	REPUESTOS Y ACCESORIOS	-	45	60	78	90	90
35	199	OTROS BIENES DE CONSUMO	-	40	53	70	80	80
35	211	TELEFONO, TELEGRAFO Y SIMILARES	-	193	256	333	385	385
35	212	AGUA	-	508	671	874	1.009	1.009
35	213	ELECTRICIDAD	-	360	475	619	715	715
35	221	PUBLICIDAD	-	10	13	17	19	19
35	231	PASAJES DENTRO DEL PAIS	-	52	68	89	102	102
35	234	VIATICOS DENTRO DEL PAIS	-	96	127	166	191	191
35	247	CORRESPOND. ENCOMIENDAS EN EL PAIS	-	2	3	4	5	5
35	264	PRIMAS OTROS GAST. SEGURO EN EL PAIS	-	180	238	309	357	357
35	279	OTROS SERV. MANT. REPAR. MEN. Y LIMP.	-	62	82	107	123	123
35	289	OTROS SERV. TECNIVOS, PROF. Y ARTIST.	-	4	5	6	7	7
35	299	OTROS SERVICIOS NO PERSONALES	-	408	540	703	812	812
35	341	EQUIPOS AUDIOVIS., FOTOGRAF. Y SIMIL	-	7	9	12	13	13
35	389	OTRAS CONSTRUCCIONES DE DOMINIO PUB	-	333	835	1.125	1.780	1.780
Total 35		MUNICIPIO DE CONSTITUCION	-	3.034	4.404	5.775	7.146	7.146
36	111	ALIMENTOS PARA PERSONAS	-	2	3	4	5	5
36	119	OTROS PROD. ALIMENT. AGROP. Y FOREST.	-	21	28	35	40	40
36	122	PRENDAS DE VESTIR	-	28	36	46	52	52
36	131	PAPELES DE OFICINA	-	1	1	1	1	1
36	156	PRODUCTOS PLASTICOS, ACRIL. Y SIMIL.	-	31	40	51	59	59
36	162	PRODUCTOS DE VIDRIO	-	1	1	1	1	1
36	163	MATERIALES DE CONSTRUCCION	-	176	226	290	333	333
36	171	PRODUCTOS BASICOS DE HIERRO Y ACERO	-	106	136	174	199	199
36	173	ACCESORIOS METALICOS	-	1	1	2	2	2
36	174	ESTRUCTURAS METALICAS ACABADAS	-	14	18	23	26	26
36	176	HERRAMIENTAS MENORES	-	1	1	1	1	1
36	193	ARTICULOS Y ACCESORIOS ELECTRICOS	-	1	1	1	1	1
36	195	ARTICULOS EDUC., CULT. DEPORT. Y REC	-	12	15	19	22	22
36	196	UTILES DE COCINA Y COMEDOR	-	8	11	13	15	15
36	198	REPUESTOS Y ACCESORIOS	-	4	4	6	6	6
36	199	OTROS BIENES DE CONSUMO	-	28	36	46	52	52
36	211	TELEFONO, TELEGRAFO Y SIMILARES	-	167	215	275	316	316
36	212	AGUA	-	83	106	136	156	156
36	213	ELECTRICIDAD	-	420	539	691	792	792
36	231	PASAJES DENTRO DEL PAIS	-	32	41	53	61	61
36	234	VIATICOS DENTRO DEL PAIS	-	171	219	281	323	323
36	264	PRIMAS OTROS GAST. SEGURO EN EL PAIS	-	79	101	130	149	149
36	299	OTROS SERVICIOS NO PERSONALES	-	286	366	470	539	539
36	319	OTRAS MAQUINAS Y EQUIPOS PRODUCCION	-	45	58	74	84	84
36	389	OTRAS CONSTRUCCIONES DE DOMINIO PUB	-	810	1.359	1.773	2.395	2.395
Total 36		MUNICIPIO DE MATAOJO	-	2.528	3.562	4.596	5.630	5.630
37	111	ALIMENTOS PARA PERSONAS	-	52	66	81	92	92
37	119	OTROS PROD. ALIMENT. AGROP. Y FOREST.	-	48	62	76	86	86
37	122	PRENDAS DE VESTIR	-	11	21	16	19	19
37	131	PAPELES DE OFICINA	-	1	10	1	1	1
37	141	COMBUSTIBLES DERIVADOS DEL PETROLEO	-	2	10	2	2	2
37	143	SUPERGAS	-	1	10	1	2	2
37	151	LUBRICANTES Y OTROS DERIV. DEL PETR.	-	6	15	9	10	10
37	154	COMPUESTOS QUIMICOS, TINTAS Y PINTU	-	13	23	20	23	23
37	156	PRODUCTOS PLASTICOS, ACRIL. Y SIMIL.	-	41	54	64	73	73
37	157	ARTICULOS DE CAUCHO	-	63	78	99	112	112
37	163	MATERIALES DE CONSTRUCCION	-	106	126	165	188	188
37	171	PRODUCTOS BASICOS DE HIERRO Y ACERO	-	31	43	49	55	55

37	173	ACCESORIOS METALICOS	-	10	19	15	18	18
37	174	ESTRUCTURAS METALICAS ACABADAS	-	11	21	17	19	19
37	176	HERRAMIENTAS MENORES	-	24	35	37	42	42
37	191	UTILES DE OFICINA	-	5	14	8	9	9
37	193	ARTICULOS Y ACCESORIOS ELECTRICOS	-	70	86	109	124	124
37	195	ARTICULOS EDUC., CULT. DEPORT. Y REC	-	4	13	6	7	7
37	196	UTILES DE COCINA Y COMEDOR	-	4	13	5	6	6
37	198	REPUESTOS Y ACCESORIOS	-	5	14	8	9	9
37	199	OTROS BIENES DE CONSUMO	-	17	27	26	30	30
37	211	TELEFONO, TELEGRAFO Y SIMILARES	-	176	203	275	313	313
37	212	AGUA	-	44	58	69	79	79
37	213	ELECTRICIDAD	-	76	92	119	136	136
37	231	PASAJES DENTRO DEL PAIS	-	6	15	8	10	10
37	234	VIATICOS DENTRO DEL PAIS	-	53	67	83	94	94
37	247	CORRESPOND. ENCOMIENDAS EN EL PAIS	-	1	10	1	2	2
37	264	PRIMAS OTROS GAST. SEGURO EN EL PAIS	-	102	122	160	182	182
37	278	DE LIMPIEZA, ASEO Y FUMIGACION	-	8	18	12	14	14
37	299	OTROS SERVICIOS NO PERSONALES	-	919	1.026	1.439	1.637	1.637
37	319	OTRAS MAQUINAS Y EQUIPOS PRODUCCION	-	77	94	121	138	138
37	323	EQUIPOS DE INFORMATICA	-	61	77	96	109	109
37	325	EQUIPOS ELECTICOS DE USO DOMESTICO	-	2	11	3	4	4
37	326	MOBILIARIO DE OFICINA	-	8	18	13	15	15
37	389	OTRAS CONSTRUCCIONES DE DOMINIO PUB	-	106	384	533	878	878
Total 37		MUNICIPIO DE RINCÓN DE VALENTÍN	-	2.164	2.955	3.746	4.538	4.538
38	111	ALIMENTOS PARA PERSONAS	-	9	12	15	18	18
38	119	OTROS PROD. ALIMENT. AGROP. Y FOREST.	-	32	43	57	66	66
38	141	COMBUSTIBLES DERIVADOS DEL PETROLEO	-	3	5	6	7	7
38	151	LUBRICANTES Y OTROS DERIV. DEL PETR.	-	1	3	2	3	3
38	154	COMPUESTOS QUIMICOS, TINTAS Y PINTU	-	17	22	29	34	34
38	155	ABONOS, FERTILIZANTES, FUMIGANTES	-	15	20	27	31	31
38	156	PRODUCTOS PLASTICOS, ACRIL.Y SIMIL.	-	10	14	18	21	21
38	157	ARTICULOS DE CAUCHO	-	18	25	32	38	38
38	162	PRODUCTOS DE VIDRIO	-	10	14	18	20	20
38	163	MATERIALES DE CONSTRUCCION	-	433	583	767	890	890
38	171	PRODUCTOS BASICOS DE HIERRO Y ACERO	-	240	324	426	494	494
38	173	ACCESORIOS METALICOS	-	11	15	19	23	23
38	174	ESTRUCTURAS METALICAS ACABADAS	-	25	33	44	51	51
38	176	HERRAMIENTAS MENORES	-	27	36	47	55	55
38	193	ARTICULOS Y ACCESORIOS ELECTRICOS	-	134	181	239	277	277
38	195	ARTICULOS EDUC., CULT. DEPORT. Y REC	-	49	67	87	101	101
38	198	REPUESTOS Y ACCESORIOS	-	3	4	5	6	6
38	199	OTROS BIENES DE CONSUMO	-	56	76	100	116	116
38	211	TELEFONO, TELEGRAFO Y SIMILARES	-	147	198	261	303	303
38	212	AGUA	-	110	149	196	227	227
38	213	ELECTRICIDAD	-	193	261	343	398	398
38	221	PUBLICIDAD	-	19	26	34	39	39
38	223	IMPRESIONES, REPRODUCC.Y ENCUADERN.	-	5	7	9	10	10
38	231	PASAJES DENTRO DEL PAIS	-	30	39	52	60	60
38	234	VIATICOS DENTRO DEL PAIS	-	51	69	91	105	105
38	247	CORRESPOND. ENCOMIENDAS EN EL PAIS	-	1	1	1	2	2
38	264	PRIMAS OTROS GAST. SEGURO EN EL PAIS	-	127	171	225	261	261
38	279	OTROS SERV.MANT. REPAR. MEN. Y LIMP.	-	1	1	1	1	1
38	299	OTROS SERVICIOS NO PERSONALES	-	1.439	1.938	2.554	2.962	2.962
38	389	OTRAS CONSTRUCCIONES DE DOMINIO PUB	-	300	873	1.198	1.976	1.976
Total 38		MUNICIPIO DE SAN ANTONIO	-	3.516	5.210	6.903	8.595	8.595
Total general				16.796	24.085	31.374	38.663	38.663



Librería Digital

impo.com.uy/tienda